



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310501720190035800

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Fecha inicio Audiencia: 2:50 PM del 7 de julio de 2020

Fecha final Audiencia: 3:48 PM del 7 de julio de 2020

SUJETOS DEL PROCESO

DEMANDANTE: JORGE HERNÁN VARGAS RINCÓN. C.C. 7.219.084.

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

DEMANDADA: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA

APODERADA DEL DEMANDANTE: LINA KATERINE SIMBAQUEVA PARDO (sustituta)

APODERADA COLPENSIONES: DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO (sustituta)

APODERADA PORVENIR S.A.: AIDA CATIANA TONETTI GONZÁLEZ (sustituta)

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA:

Instalación:

De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, que dispuso el levantamiento de términos en materia laboral, se procederá a celebrar la audiencia en forma virtual por el aplicativo Microsoft Teams.

Para tal efecto, participan la apoderada sustituta de COLPENSIONES, y las doctoras LINA KATERINE SIMBAQUEVA PARDO y AIDA CATIANA TONETTI GONZÁLEZ, a quienes se les reconoce personería judicial para actuar como apoderadas sustitutas del demandante y de PORVENIR S.A., respectivamente, de conformidad con los memoriales remitidos al correo electrónico.

Solicitud: ETAPA DE JUZGAMIENTO:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: (CONDENATORIA) Con la presencia de los apoderados de las partes, se profiere sentencia de la cual se transcribe su parte resolutive: **-Antecedentes-Trámite Procesal-Consideraciones.**

“FALLA:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES de inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido y prescripción, propuestas por las Administradoras de Fondos de Pensiones demandadas, según las razones expuestas en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR que la vinculación del Sr. JORGE HERNÁN VARGAS RINCÓN identificado con la C.C. 7.219.084, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, administrado por PORVENIR S.A., fue ineficaz y por consiguiente no produjo efectos jurídicos.

TERCERO: DECLARAR que el Sr. VARGAS RINCÓN, se encuentra válidamente afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, actualmente administrado por COLPENSIONES, y que esta entidad tiene la obligación legal de validar su vinculación sin solución de continuidad. Lo anterior según las razones expuestas.

CUARTO: ORDENAR a PORVENIR S.A., trasladar a COLPENSIONES, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la vinculación del demandante Sr. VARGAS RINCÓN, tales como cotizaciones, sumas adicionales de la aseguradora, bonos pensionales, sus frutos e intereses a que haya lugar, tal y como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, sin que se autorice a PORVENIR para efectuar descuento alguno del capital del demandante, ni siquiera correspondiente a gastos de administración (SIC).

QUINTO: ORDENAR A COLPENSIONES, recibir ese traslado de fondos a favor del demandante y convalidarlos en la historia laboral que se deberá abrir al demandante en ese régimen pensional.

SEXTO: CONDENAR en costas a las demandadas. En firme la presente sentencia, por Secretaría practíquese la liquidación, incluyendo agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas, la suma de \$800.000/MTE.

SÉPTIMO: SE ORDENA LA CONSULTA a favor de COLPENSIONES. REMÍTASE el expediente al Superior una vez concluya la presente diligencia.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.”

SOLICITUD: Recurso de apelación apoderadas de PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES– Sustentan.

DECISIÓN: CONCEDE RECURSOS Y REMITE PARA CONSULTA.

SE CONCEDEN en el efecto suspensivo, los **RECURSOS DE APELACIÓN** interpuestos por COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Por Secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Laboral, para efectos de que se surta la alzada y el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma.

Se termina la presente audiencia y se firma.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Albeiro Gil Ospina', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive, with the last name 'OSPINA' being more legible than the first name.

ALBEIRO GIL OSPINA